

1200000 - 115024

Bogotá, D.C.

URGENTE

**Asunto:** Radicado No. 58013 / 2015  
Afilación a la Caja de Compensación Familiar – Pensionado

De manera atenta, damos respuesta a la consulta trasladada por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado bajo el número del asunto, mediante la cual solicita información sobre la reglamentación que existe para la afiliación a la caja de compensación familiar para pensionados, motivo por el cual nos permitimos informarle:

**Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica**

Frente a su consulta, nos permitimos manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Una vez efectuada la anterior aclaración, con un criterio orientador, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

En principio es preciso aclarar que la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar para los pensionados se encuentran reglamentada por el decreto 867 de 2014.

Así las cosas, encontramos en la parte considerativa de citado decreto se dispuso:

*“Ley 1643 de 2013 dispuso que las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar a los pensionados, cuya mesada pensional sea hasta de un salario y medio (1.5) mínimo legal mensual vigente los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos en materia de recreación, deporte y cultura, sin que sea necesario el pago de cotización alguna.”*

Así mismo en su artículo 3 prevé:

**Artículo 3. Afiliación.** *Los pensionados que devenguen hasta uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV de mesada. Se afiliarán a la Caja de Compensación Familiar a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral. En ningún caso podrán estar afiliados a más de una Caja de Compensación Familiar.*

Es decir, que para los pensionados cuya mesada no sobrepase un Salario y Medio (1.5) Mínimo legal mensual vigente no se acarreará valor de cotización.

Adicionalmente, conforme al **artículo 11**, contempla la posibilidad de efectuar **aportes voluntarios** de los pensionados con mesadas hasta el (1.5), en donde se les permite efectuar cotizaciones desde el (0.6%) de la mesada pensional para poder acceder a turismo y capacitaciones y del (2%) para acceder a todas las prestaciones que tiene un trabajador activo excepto la cuota monetaria.

Ahora bien, con respecto al trámite de afiliación en el artículo 5 del precitado decreto se establece:

**Artículo 5. Obligaciones de las Entidades Pagadoras de Pensiones.** *Colpensiones, la UGPP, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás entidades responsables del pago de pensiones, **asumirán las siguientes tareas:***

- a. *Promover la afiliación de los pensionados a las Cajas de Compensación Familiar.*
- b. *Para los pensionados que devenguen hasta uno punto cinco (1.5) SMLMV de mesada, determinar los medios y canales de comunicación para que se tramite la afiliación a la Caja de Compensación Familiar que corresponda, a fin de garantizar el acceso a los servicios.*
- c. *Informar a los pensionados el derecho que les asiste de afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, así como los beneficios que establece la Ley 1643 de 2013. (Subrayado Fuera de Texto).*

Ello quiere decir, que corresponderá a la Administradora de Fondo de Pensiones o a las Administradoras de Riesgos Laborales según sea el caso u origen de la pensión (Vejez o Invalidez), determinar el proceso o el mecanismo para promover dicha afiliación.

En este sentido damos respuesta a su comunicación, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de  
Consultas en materia de Seguridad Social Integral

(Firma como en el original)